

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00793 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Adecue la pretensión cuarta (4º) de cara al tipo de proceso que se promueve, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.
- 2.- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el monto actual del canon de arrendamiento, si sobre el mismo se pactó algún tipo de incremento anual, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P.
- 3.- Realice la manifestación exigida en el inciso segundo, del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto de como obtuvo los correos electrónicos de las demandadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 134, hoy 15 de septiembre de 2021.

SANDORA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Civil 035
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a65c8179413361854f9722dc5fa5f3348b371cd07158697370306f6b7ec711e
Documento generado en 13/09/2021 03:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

@135CM